

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4117 E BO: 04/09/2017**

**REGÍMENES VIGENTES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, PARA CONCURSADOS O FALLIDOS, Y POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. NUEVAS CONDICIONES PARA SUJETOS DENUNCIADOS PENALMENTE Y PARA PERSONAS JURÍDICAS CUYOS DIRECTIVOS SE ENCUENTREN IMPUTADOS POR DELITOS**

Se establecen nuevas condiciones para ingresar a los planes de facilidades de pago.

En tal sentido, con respecto a los planes de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- y al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 -puente fiscal instrumentado por la RG (AFIP) 4099-E-, se dispone que podrán ingresar a los mismos los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. No podrán acceder a los citados planes las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Con respecto al plan de facilidades de pago para sujetos concursados o fallidos -RG (AFIP) 3587-, la limitación de 12 cuotas mensuales o 12 meses para la cancelación de la deuda por planes irregulares o para los créditos quirografarios no será aplicable para los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. Los citados plazos de cancelación también serán aplicables a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4120 E BO: 06/09/2017**

**REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. SE EXTIENDE HASTA EL 1/11/2017 EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO**

Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 1/12/2017, en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-. Recordamos que los agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente “Código de Registración”, deberán aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4123 E BO: 07/09/2017**

**RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA SU SOLICITUD**

Se introducen modificaciones respecto de los requisitos a cumplir cuando se opte por someter un determinado tema al régimen de consulta vinculante, entre los que destacamos:

- No podrá ingresar a dicho régimen el hecho imponible o determinada situación que tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.

- Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por sujetos que obtengan ganancias provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto y de los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, inc. c), LIG-.

- Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.

- Las respuestas que dé la AFIP de las consultas serán publicadas también en la Biblioteca Electrónica de la AFIP. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/9/2017

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4132 E BO: 21/09/2017**

**LA AFIP PODRÁ OBLIGAR A RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE PRESENTEN INCONSISTENCIAS A EMITIR FACTURAS “M” EN REEMPLAZO DE LAS “A”**

Se establece un régimen de control sistémico y periódico de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA, a través del cual se determinará si continúan emitiendo factura A o deberán emitir factura M.

En este orden, señalamos que los parámetros de control están dados por los montos de facturación y el personal declarado, las acreditaciones bancarias, los bienes registrables, los pagos de impuestos realizados, la calificación en el SIPER, la falta de presentación de declaraciones juradas determinativas, la falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas, las inconsistencias entre el débito y el crédito fiscal, entre otros.

Cuando la AFIP detecte inconsistencias entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar la prestación de servicios y/o la venta de bienes, o irregularidades o incumplimientos vinculados a obligaciones fiscales, podrá autorizar a emitir exclusivamente facturas M. El resultado de dicho control se comunicará a través del sitio web de la AFIP, del sistema de autorización de impresión y emisión de comprobantes, ingresando con clave fiscal, y del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, podrán consultarse los motivos por los que el Fisco autoriza a emitir solo comprobantes “M” en el servicio “Habilitación de comprobantes”, ingresando con clave fiscal, y también el contribuyente podrá manifestar su disconformidad dentro de la opción “Disconformidad”. Señalamos que cuando el contribuyente tenga comprobantes impresos “A” y la AFIP, luego del control, autorice a emitir solo comprobantes “M”, independientemente de que el CAI de los comprobantes “A” impresos siga vigente, deberá inutilizarlos colocando en ellos la leyenda “ANULADO”.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2017.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4116 E BO: 01/09/2017**

**PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS.  
LA AFIP RECALCULA LOS ANTICIPOS 2017 EN  
CUENTAS TRIBUTARIAS**

La AFIP recalculará el importe de los 5 anticipos del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los nuevos importes de las deducciones personales y los tramos de las escalas del impuesto aplicables para el período fiscal 2017 -L. 27346-.

En el sistema de Cuentas Tributarias también reimputará automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso con aquellos anticipos aún no ingresados. Señalamos que la AFIP solo procederá a realizar el citado recálculo cuando:

- la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 no se haya generado y presentado con la versión 17, o anteriores, del programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”; y
- los contribuyentes no hayan ejercido la opción de reduc-

ción de anticipos hasta el 1/9/2017. Destacamos que aquellos contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos para el período fiscal 2017 superará el importe definitivo de la obligación, incluso calculando los nuevos valores de las deducciones dispuestos por la ley 27346, podrán ejercer la opción de solicitar la reducción de los mismos. Hasta que el contribuyente no ejerza dicha opción, la AFIP considerará válidos los importes de los anticipos determinados en el sistema de Cuentas Tributarias. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/9/2017

## PYMES

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4115 E BO: 01/09/2017**

**SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES**

La AFIP invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar una Comisión para determinar el contenido y la forma de presentación de los estados contables que deberán confeccionar las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Asimismo, se establece que, hasta el momento en que se emita la norma correspondiente por la citada Comisión, las sociedades por acciones simplificadas confeccionarán sus estados contables sobre la base de las normas contables profesionales vigentes, los que deberán presentarse en formato “pdf”, ingresando con clave fiscal al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” de la página web de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 711/2017 BO: 11/09/2017**

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR**

Se reglamenta el Título I de la ley 27349 de apoyo al capital emprendedor, en todo lo referente al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) y al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), delegando a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la ley y el presente decreto. En este sentido, se establece que las instituciones e inversores de capital emprendedor que se inscriban en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) deberán realizarlo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, se define el concepto de “sociedad ad-

ministradora”, establecido en el artículo 5 de la ley 27349, entendiendo por tal a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley general de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor gestione las inversiones realizadas por esta. Con relación al tratamiento impositivo, se establecen las condiciones que se deberán cumplir para que los aportes de inversión realizados resulten deducibles del impuesto a las ganancias. En este orden, se establece que:

- Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.

- En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.

- Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, ubicados en las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

- Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.

- Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

- La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.

Destacamos que la Autoridad de Aplicación dictará las normas correspondientes para establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones con relación a la obtención del beneficio de deducibilidad. Asimismo, será ella la encargada de comunicar a la AFIP el otorgamiento del mismo. Por otro lado, se regula lo concerniente al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), el cual podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos que comprendan el desarrollo y ejecución de acciones que apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos, apoyando el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras, así como instituciones que

ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas. Se delega en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

La norma resulta de aplicación a partir del 12 de setiembre de 2017.

## MONOTRIBUTO

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4119 E BO: 06/09/2017**

**. EL AUMENTO AUTOMÁTICO DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CADA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR SE APLICA DESDE EL 1 DE ENERO DE CADA AÑO**

La AFIP establece que los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizarán todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año. En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de enero.

Asimismo, se aclara que los citados montos actualizados serán difundidos por el Organismo a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 34/2017**

**BO (Buenos Aires): 15/09/2017**

**SELLOS. DECLARACIÓN JURADA Y AUTOLIQUIDACIÓN. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN VÍA WEB. OBLIGACIÓN DE ADJUNTAR COPIA DEL INSTRUMENTO**

Se establece que, cuando los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos generen la declaración jurada y la autoliquidación para el pago del tributo a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, deberán adjuntar, por la misma vía, copia del instrumento que resulta alcanzado por el impuesto que se declara.

# BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2017

## VENCIMIENTOS DE MES DE OCTUBRE DE 2017

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:											
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día		
A las Ganancias	May-17	Pago	Anual	13	13	17	17	18	18	19	19	20	20		
Ganancia Mínima Presunta	May-17	Pago	Anual	17	17	18	18	19	19	20	20	23	23		
Al Valor Agregado	Sep-17		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24		
Rég. Inf. Compras y Ventas			Sep-17	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24		
A las Ganancias	Jul-17	Anticipo	10	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Ago-17	Anticipo	9	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Sep-17	Anticipo	8	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Oct-17	Anticipo	7	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Nov-17	Anticipo	6	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Dic-17	Anticipo	5	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Ene-18	Anticipo	4	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Feb-18	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Mar-18	Anticipo	2	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias	Abr-18	Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
A las Ganancias Personas Físicas	2017	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Bienes Personales	2017	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Sep-17	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9		
Empleadores	Sep-17	Cargas Sociales	Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13		
Convenio Multilateral	Sep-17	Anticipo	Mensual	13	13	13	17	17	17	18	18	19	19		
G.C.B.A.	Sep-17	Anticipo	Mensual	17	17	17	17	18	18	19	19	20	20		
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	-		Bimestral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Sep-17		Mensual	18	19	20	23	24	25	26	27	30	31		
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17		
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Septiembre/2017	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11		
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Octubre/2017	23	23	23	23	24	24	24	25	25	25		
Monotributo		Pago	Oct-17	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Monotributo		Confirmación obligatoria	Categorías D y E	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Ganancia Mínima Presunta	Jun-17	Anticipo	11	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Jul-17	Anticipo	10	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Ago-17	Anticipo	9	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Sep-17	Anticipo	8	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Oct-17	Anticipo	7	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Nov-17	Anticipo	6	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Dic-17	Anticipo	5	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Ene-18	Anticipo	4	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Ene-18	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Mar-18	Anticipo	2	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		
Ganancia Mínima Presunta	Abr-18	Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18		

# BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2017

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

### GANANCIAS

#### Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

### De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de OCTUBRE DE 2017 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	43.305,83
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	43.305,83
1) Cónyuge	40.372,50
2) Hijo	20.360,00
3) Otras Cargas	20.360,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	43.305,83
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	207.868,00
D) Primas de seguros	830,20
E) Gastos de sepelios	830,20

# BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2017

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	16.666,67	-	5	-
16.666,67	33.333,33	833,33	9	16.666,67
33.333,33	50.000,00	2.333,33	12	33.333,33
50.000,00	66.666,67	4.333,33	15	50.000,00
66.666,67	100.000,00	6.833,33	19	66.666,67
100.000,00	133.333,33	13.166,67	23	100.000,00
133.333,33	200.000,00	20.833,33	27	133.333,33
200.000,00	266.666,67	38.833,33	31	200.000,00
266.666,67	en adelante	59.500,00	27	266.666,67

cias) y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 200.000 (por los bienes) y superiores a \$ 300.000 (por los bienes y ganancia)

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion \$
	tos	%	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	5.000,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	3.500,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	100.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	30.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	7.500,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	30.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	7.500,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	30.000,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			90,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			450,00

# BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2017

## **BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

*El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.*